



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E121567 (1049) 2021

*Jurídico*

ORDINARIO N°: 2308 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**

El sistema de registro y control de asistencia digital denominado "SICA Agrícola Nancagua Ltda.", consultado por la empresa del mismo nombre, no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 14.09.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
  - 2) Presentación de 04.08.2021 de Sr. Eduardo Weldt C., en representación de empresa Agrícola Nancagua Ltda.
- 

SANTIAGO, 01 OCT 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. EDUARDO WELDT C.  
AGRÍCOLA NANCAGUA LTDA.  
AVENIDA LAS INDUSTRIAS N°15800  
LOS ÁNGELES /  
k.poblete@puelche.cl**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "SICA Agrícola Nancagua Ltda.", y su respectivo proceso de verificación, se ajusta a las exigencias vigentes sobre la materia establecidas en los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017.

A fin de validar el cumplimiento de las exigencias técnicas, la recurrente acompaña un informe de certificación suscrito por el Sr. Edgar González Zapata, Rut N°17.846.218-0, el cual habría sido emitido por la empresa "Servicios Informáticos E&N" cuya razón social, de acuerdo con la presentación, sería "Edgar Humberto González Zapata".

En tal contexto, es del caso señalar que el N°6 del citado Dictamen N°1140/027, establece como condición de admisibilidad que los requisitos establecidos por la jurisprudencia administrativa de este Servicio sean certificados por una persona jurídica independiente del desarrollador o comercializador de las plataformas, debiendo acompañar, en formato electrónico, tanto el referido informe como los demás documentos exigidos.

No obstante, el documento acompañado no permite determinar si el certificador es una persona natural o jurídica, dado que la carta conductora indica que se trataría de la empresa "Servicios Informáticos E&N" la cual, en todo caso, tampoco corresponde a una forma societaria y, por el contrario, el informe de certificación señala que el emisor del documento sería el Sr. Edgar González Zapata, en calidad de persona natural.

Además, la presentación no acompaña documentación esencial para el proceso como el informe de vulnerabilidades o evidencias que acrediten el cumplimiento de las exigencias vigentes. Sobre este punto, es del caso indicar que las escasas evidencias acompañadas son ilegibles.

Finalmente, cabe indicar que tampoco se acompañan credenciales de acceso para la revisión de la plataforma por parte de este Servicio.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que la documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia, denominado "SICA Agrícola Nancagua Ltda.", presentado por la empresa del mismo nombre, no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio. Lo señalado, no obsta a que una vez corregida la omisión señalada sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
ABOGADO  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**



  
LBP/RCG  
Distribución:

- Jurídico Partes